

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00488-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco de Occidente S.A.
Accionado	Juan Francisco Javier Romero Gaitán
Asunto	Reconoce personería-Suspende proceso-Ordena Levantar medida

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento el Art. 74 y ss del C.G.P., se le reconoce personería al **Dr. Jaime Cabrera Bedoya**, con T.P. No. 36.453 del C.S.J., para representar al demandado **Juan Francisco Javier Romero Gaitán**, en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el Art. 301 ibidem, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **Juan Francisco Javier Romero Gaitán**, desde la fecha de notificación del presente auto. Por intermedio de la Secretaría, remítasele al **Dr. Cabrera Bedoya**, el link de acceso al expediente, a su dirección electrónica jaimecabrerabedoya@gmail.com.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por el **Dr. Cabrera Bedoya**, se suspenda el proceso hasta el 2 de mayo de 2022, ante un acuerdo de pago realizado con el demandado, así como el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. No. 088-4632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Bayacá.

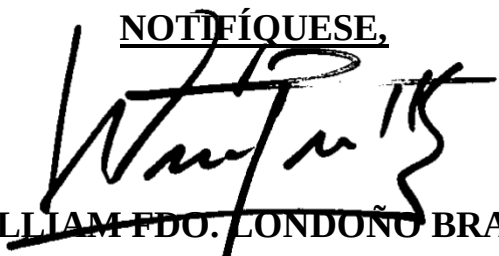
En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el num. 3º del Art. 161 num. 2º C.G.P.), como son la presentación oportuna del escrito auténtico contentivo de la solicitud y el tiempo determinado para la suspensión, corresponde a la Judicatura acceder a la petición y por el término establecido en el escrito anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Juan Francisco Javier Romero Gaitán**, hasta el 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, se **REANUDARÁ** de manera oficiosa.

TERCERO: Se decreta el **levantamiento de las medidas de embargo y secuestro** decretadas sobre el inmueble con **M.I. No. 088-4632** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá**. Ofíciase a dicha entidad, para que se sirva cancelar la medida que le fue comunicada mediante oficio No. 2378 del 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 49172020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **042** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de **MARZO** de 2022, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **babcb260d2094d93c1ec7b70fe77cfc33a09545ed3e840eb611a545300939434**

Documento generado en 14/03/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>